

CONTRATO DE SERVICIOS DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C.I. ISIDRO RIVERA TOPETE, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA COPYVER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS IGNACIO MORA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º.- PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON INGRESOS PROPIOS, PROVENIENTES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

2º.- QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES NÚMERO LS-104C80803-005-18 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DE ACUERDO CON LOS MONTOS DE INVERSIÓN MÁXIMA QUE SE SEÑALAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL PRESENTE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "EL INSTITUTO"

A).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DE SU CREACIÓN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

B).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN I DEL MENCIONADO DECRETO, TIENE ENTRE OTRAS FUNCIONES LA ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR Y LLEVAR A CABO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD DE LA MATERIA LA PLANEACIÓN, DISEÑO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN, RECONVERSIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, EN LOS DISTINTOS TIPOS DE NIVELES Y MODALIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO.

C).- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO NÚMERO 9 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGANCIO DE LA LLAVE, EN SU ARTÍCULO 186, FRACCIONES XXXIII Y XXXIV, PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ES FACULTAD DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO DE LA SUSCRIPCIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, INCISO G, NUMERAL 18, DEL MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDAD ES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

D).- QUE MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE DE FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL ONCE, SE DECRETO LA REFORMA Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE ESCUELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MODIFICANDO SU DENOMINACIÓN A INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

E).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CARRETERA FEDERAL XALAPA - VERACRUZ KILÓMETRO UN MAS NOVECIENTOS, COLONIA FUENTES DE LAS ANIMAS DE LA CIUDAD DE XALAPA, VER. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

F).- QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO A LA ADJUDICACIÓN REFERIDA ANTERIORMENTE.

2.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

A).- "EL PROVEEDOR" DECLARA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA, QUE SE CONSIDERARA COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

B).- ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU EMPRESA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18640 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2002, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. VICTORIANO DELFÍN LARA, DE TIERRA BLANCA, VER. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO SIETE.

C).- EL C. CARLOS IGNACIO MORA GONZÁLEZ, ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO APODERADO LEGAL MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 8230 DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. VICTORIANO DELFÍN LARA, DE TIERRA BLANCA, VER. TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO SIETE.

D).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE LA FRAGUA NÚMERO 2750, FRACCIONAMIENTO VIRGINIA, DE LA CIUDAD DE BOCA DEL RÍO, VER. CP. 94294, TELÉFONO(S) (229) 9273017, CORREO ELECTRÓNICO carlos.mora@copyver.com Y SEÑALA EL MISMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

E).- QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES REGISTROS:

CÉDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTA SEFIPLAN
REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES SEFIPLAN
REGISTRO VIGENTE DE SOCIO DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO.
(OPCIONAL)

COPO21016IR9

F).- "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE PARA EL CASO DE QUE REALICE ALGÚN CAMBIO DE DOMICILIO Y/O REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, NOTIFICARÁ POR ESCRITO TAL MODIFICACIÓN EN UN TÉRMINO NO MAYOR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERA REALIZADO DICHO CAMBIO, PRESENTANDO EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL REFERENTE A TAL MODIFICACIÓN. ADEMÁS PRESENTARÁ EL ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN LA QUE CONSTE ESTA MODIFICACIÓN.

G).- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y ADEMÁS CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y MANO DE OBRA ESPECIALIZADA PARA ELLO.

H).- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA, PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LA ENTREGA DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

I).- QUE CUENTA CON LA TECNOLOGÍA Y LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

3.- LAS PARTES DECLARAN:

A).- QUE SE OBLIGAN EN LO QUE A CADA UNO CORRESPONDE, CON TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS MEXICANOS, DE CARÁCTER FEDERAL, ESTATAL Y/O MUNICIPAL QUE RESULTEN APLICABLES AL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y A RESPONDER EN LO QUE LES CORRESPONDA POR SU INCUMPLIMIENTO.

B).- CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO ANEXOS AL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE PACTEN EN EL FUTURO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL MISMO.

C).- SE OBLIGAN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DE LAS REGLAS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

D).- QUE HAN REVISADO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS QUE SE ADJUDICA MEDIANTE ESTE CONTRATO EXPRESANDO SU CONFORMIDAD CON LAS MISMAS.

ATENTAS A LAS DECLARACIONES MENCIONADAS, LAS PARTES ACEPTAN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL INSTITUTO CONTRATA AL PROVEEDOR EL SERVICIO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO TAMAÑO CARTA, OFICIO Y DOBLE CARTA PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, INCLUYENDO EL SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ESQUIPOS, REFACCIONES Y TODOS LOS CONSUMIBLES NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, EXCEPTO PAPEL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

SEGUNDA.- EL INSTITUTO SE COMPROMETE A PAGAR AL PROVEEDOR LA CANTIDAD DE \$328,860.00 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MN) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, MISMO QUE SERÁ CUBIERTO MEDIANTE DEPOSITO ELECTRÓNICO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CON LA FACTURA QUE AMPARE EL NÚMERO DE SERVICIOS REALIZADOS DEBIENDO ESTAR DEBIDAMENTE

REQUISITADA A NOMBRE DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LOS PAGOS SE HARÁN EN A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO.

TERCERA.- EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, O HASTA AGOTAR EL MONTO CONTRATADO, LO QUE SUCEDA PRIMERO. MISMO QUE SOLO PODRÁ SER AMPLIADO HASTA EN UN VEINTE POR CIENTO.

CUARTA.- LUGAR DE ENTREGA.- EL EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO SERÁ ENTREGADO EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" UBICADO EN CARRETERA FEDERAL XALAPA-VERACRUZ KM. 1.9 COL. FUENTES DE LAS ÁNIMAS, C.P. 91190, XALAPA, VER.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR ANTE EL INSTITUTO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN Y AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, GARANTÍA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE EL PRESENTE CONTRATO IMPONE AL PROVEEDOR, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 Y 64 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEXTA.- "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE EL INSTITUTO ANALICE EN LOS LUGARES QUE CREA CONVENIENTES, LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO REALIZAR VISITAS A LAS INSTALACIONES DE ÉSTE CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO PARA VERIFICAR SU CAPACIDAD.

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" SE RESPONSABILIZA TOTALMENTE DE CUALQUIER VIOLACIÓN O INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, DE PATENTES O MARCAS, EXIMIENDO DE ESTA AL INSTITUTO.

OCTAVA.- LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁN CEDERSE O TRASPASARSE BAJO NINGUNA MODALIDAD A FAVOR DE PERSONA ALGUNA. LA CONTRAVENCIÓN A ESTO TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO.

NOVENA.- EL INSTITUTO TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE ESTÉN REALIZANDO DE ACUERDO A LOS PLAZOS ACORDADOS, PARA LO CUAL EL INSTITUTO VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LOS SERVICIOS.

SI COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" VA ATRASADO EN LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL INSTITUTO APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL CINCO AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS PENDIENTES DE REALIZAR, SEAN ESTOS PARCIALES O COMPLETOS, Y SE IRÁ INCREMENTANDO HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO". EN VIRTUD DE ESTO, EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL IMPORTE QUE CUBRA LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA QUINTA QUE ANTECEDE.

EL INSTITUTO VERIFICARÁ TAMBIÉN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE NO SE HUBIEREN APEGADO A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVAS, PROCEDERÁ A PRACTICAR UNA EVALUACIÓN PARA DETERMINAR, LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS O LA APLICACIÓN DE UNA DEDUCTIVA EN PROPORCIÓN A LAS DEFICIENCIAS OBSERVADAS, CUYO VALOR SE HARÁ EFECTIVO AL MOMENTO DEL PAGO.

LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SON INDEPENDIEMENTE DE LA FACULTAD QUE TIENE EL INSTITUTO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA.- CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 81 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO DARÁ DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SE LE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

CUANDO EL INSTITUTO DETERMINE JUSTIFICADAMENTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", EXPONIENDO LAS RAZONES AL RESPECTO QUE SE TUVIERON, PARA QUE ESTÉ DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBA LA NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN, MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, TENIENDO EL INSTITUTO QUE DICTAR RESOLUCIÓN TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIERE RECIBIDO EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SON CAUSALES DE RESCISIÓN, LAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- A).- SI "EL PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O SE NIEGA A EJECUTAR ALGUNA PARTE DE ELLOS, QUE EL INSTITUTO HUBIERA RECHAZADO POR DEFECTUOSA.
- B).- SI "EL PROVEEDOR" ESTÁ SUJETO A UN PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PAGOS O DE QUIEBRA.
- C).- SI SUBCONTRATA PARTE DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO SIN SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL INSTITUTO.
- D).- SI "EL PROVEEDOR" NO DA A EL INSTITUTO Y A LAS AUTORIDADES QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y SUPERVISIÓN DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS.
- E).- SI "EL PROVEEDOR" REALIZA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DERIVADO DEL CONTRATO SIN LA AUTORIZACIÓN DE EL INSTITUTO.
- F).- SI "EL PROVEEDOR" NO PRESENTA OPORTUNAMENTE AL INSITUTO LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, O CUANDO AÚN PRESENTÁNDOLAS, ÉSTAS NO SATISFAGAN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS.
- G).- LA VIOLACIÓN AL SECRETO PROFESIONAL O LA DIVULGACIÓN A TERCERAS PERSONAS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE EL INSTITUTO PROPORCIONA A "EL PROVEEDOR".
- H).- EN GENERAL, POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIERA DE LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO, EL INSTITUTO PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y EL PAGO DE LAS PENAS CONVENIDAS, O DECLARAR LA RESCISIÓN CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO

DÉCIMA PRIMERA.- EL INSTITUTO UNA VEZ QUE SE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO QUE GENERE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DE LA RESCISIÓN, SUS CAUSAS Y EFECTOS, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO PUEDA PRESENTAR DENTRO DEL TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, SU OPOSICIÓN Y DEFENSA A TAL DETERMINACIÓN; UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, EL INSTITUTO RESOLVERÁ LO CONDUCENTE EN UN TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HUBIESEN RECIBIDO EL OFICIO DE DEFENSA, Y DE SER PROCEDENTE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", EL INSTITUTO PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS ABSTENIÉNDOSE DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE SERVICIOS AÚN NO REALIZADOS; LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DE OTRAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE "EL PROVEEDOR" QUE PUDIESEN EXISTIR, ASÍ COMO LA FACULTAD QUE ÉSTE TIENE DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DEL ACTO MOTIVO DE DICHA INCONFORMIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ ACOMPAÑAR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES NECESARIAS.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- LAS NOTIFICACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE REALICE "EL INSTITUTO", SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

PARA EL CASO DE QUE LA EMPRESA RADIQUE FUERA DE LA CIUDAD DE XALAPA, LAS NOTIFICACIONES QUE RESPECTO DE ESTE CONTRATO EMITA EL INSTITUTO, SE HARÁN POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

SI "EL PROVEEDOR" RESIDE EN ESTA CIUDAD, LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN DE MANERA PERSONAL CON CUALQUIERA DE LOS REPRESENTANTES Y/O APODERADOS QUE SE SEÑALAN EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE "EL PROVEEDOR" DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE NO SE ENCUENTRE A NINGUNO DE LOS REPRESENTANTES SEÑALADOS, SE LE DEJARÁ CITA DE ESPERA PARA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE DE NO ENCONTRARSE, LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ CON LA PERSONA QUE ESTÉ. DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 37, 38, 39, 40 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PARALELAMENTE A LAS NOTIFICACIONES SEÑALADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE NOTIFICARÁ POR LISTA DE ESTRADOS EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTE INSTITUTO DURANTE UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU PÚBLICACIÓN, SEÑALANDO EL TÉRMINO PARA PRESENTAR UNA RESPUESTA. UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO PARA QUE "EL PROVEEDOR" FORMULE SU CONTESTACIÓN Y DE NO RECIBIR TAL, SE TENDRÁ POR NOTIFICADO POR FALTA DE INTERÉS JURÍDICO.

PARA EL CASO DE QUE ALGÚN BIEN SEA RECHAZADO POR "EL INSTITUTO", POR LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEXTA, "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, NOTIFICARÁ EL MOTIVO DEL RECHAZO EN LA FECHA DE ENTREGA A LA PERSONA QUE A REALICE ESTA POR PARTE DE LA EMPRESA EN EL SITIO ESTABLECIDO PARA LA RECEPCIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS PROPIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN CONSECUENCIA ES EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE INTERVENGAN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, LIBERANDO AL INSTITUTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

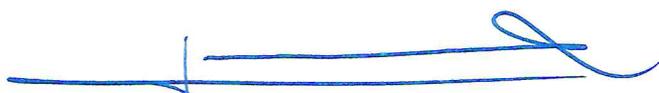
DÉCIMA CUARTA.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, ERROR O MALA FE NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS.

DÉCIMA QUINTA.- LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXPRESAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON SEDE EN ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES CON MOTIVO DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE XALAPA - ENRÍQUEZ, VERACRUZ EN FECHA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL INSTITUTO"



L.C.I. ISIDRO RIVERA TOPETE
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

POR "EL PROVEEDOR"



C. CARLOS IGNACIO MORA GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COPYVER, S.A. DE C.V.

LOS NOMBRES Y FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOYA Y EN LAS ANTERIORES, CORRESPONDE AL CONTRATO DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO, CUYO EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DEL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.